ACTA DE RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROCESO CAS-SS-MC-010-2026

En la ciudad de Yopal, a los cinco (05) días del mes de octubre de 2026, el Comité Asesor y Evaluador de la Secretaria de salud - Departamento de Casanare, procede a dar respuesta a las observaciones recibidas a la Invitación Publica del proceso No. **CAS-SS-MC-010-2026**, cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA Y DEMÁS INSUMOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO, LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE SALUD DE CASANARE.**

Las observaciones allegadas dentro del presente proceso se encuentran publicadas en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, cuyo sitio web es identificado como www.colombiacompra.gov.co Dentro del término señalado para presentar observaciones se procede a dar respuesta así:

OBSERVANTE 1	
De:	FUNDACION SERVINTEGRALES GOUSOFT- CIELO GOMEZ ALZATE
Asunto:	OBSERVACIONES PROCESO INVITACIÓN PUBLICA MINIMA CUANTIA No. CAS-SS-MC-010-2026
Fecha:	02-10-2026

Observación No.1

Numeral del pliego: Cap. II, num. 2.2.1 Experiencia especí0fica

Lo que dice el pliego: «el valor total facturado sumado sea igual o superior a dos veces el presupuesto oficial en SMLMV del presente proceso, el cual asciende a la suma 42,93 SMLMV»

Observación: Exigir el 200 % del presupuesto en máximo 2 contratos para un suministro de papelería de baja complejidad es desproporcionado. Restringe la pluralidad y excluye a proveedores con experiencia idónea en el mismo objeto.

Fundamento: Arts. 24 y 30 Ley 80/1993; art. 5 Ley 1150/2007; art. 2.2.1.1.1.6.2 Dec. 1082/2015; Manual de requisitos habilitantes de CCE

Solicitud concreta: Que se lea: 'En máximo tres (3) contratos terminados... cuyo valor sumado sea igual o superior al 100 % del presupuesto oficial expresado en SMMLV (21,47 SMMLV)'. Y que se acepte como soporte la certificación del contratante o el acta de recibo final cuando el contrato no requiera liquidación.

Respuesta observación:

La Secretaría de Salud del Departamento de Casanare, en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia (Art. 24 de la Ley 80 de 1993 y Art. 5 de la Ley 1150 de 2007), y atendiendo los criterios de proporcionalidad señalados por la Agencia Nacional de

Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, procedió a reevaluar los requisitos habilitantes de carácter técnico para el presente proceso de selección.

En tal sentido, la Entidad acoge la solicitud y modificará las condiciones de la experiencia específica requerida en el numeral 2.2.1 del pliego de condiciones, fijándola en la acreditación de una cuantía ejecutada sumada igual o superior al **100% del presupuesto oficial en SMMLV (21,47 SMMLV)**, la cual podrá ser acreditada en **hasta un máximo de tres (3) contratos terminados y liquidados**.

Respecto a que se acepte para la acreditación de la experiencia, la certificación del contratante o el acta de recibo final, cuando el contrato no requiera liquidación, entiende la entidad que se trata en los casos de contratos suscritos con entidades públicas, puesto que el pliego de condiciones para contratos privados sostiene lo siguiente:

> "*En el caso de la experiencia con entidades Privadas, el proponente deberá presentar copia del contrato, la respectiva certificación, acta de recibo, terminación o liquidación del contrato, así mismo adjuntar Copia de la Factura legal correspondiente y certificado del contador que de fe pública de la veracidad del documento*".

La entidad precisa que la regla general exige la presentación de la copia del contrato y el acta de liquidación. No obstante, la Entidad acoge la solicitud en el sentido de permitir que, en aquellos eventos donde en el texto del contrato estatal se haya pactado expresamente que el mismo no requería de acta de liquidación final, se aceptará en reemplazo del acta de liquidación la **copia del acta de recibo final a satisfacción o la certificación de cumplimiento expedida por la entidad contratante**, siempre que de los documentos aportados se pueda constatar y probar de manera clara que en dicho contrato no se pactó la suscripción de acta de liquidación final.

Las modificaciones correspondientes a los Numerales 2.2.1 y 2.2.1.1 del Pliego de Condiciones se formalizarán mediante la expedición de la Adenda No. 1.

Observación No.2

Numeral del pliego: Anexo 02 y Anexo 03, ítems 1, 5, 33 y 36

Lo que dice el pliego: «Tóner original Hp 64A P4014n – UNIDAD 6 (Anexo 02) / $1.487.315 total (Anexo 03)»

Observación: Las cantidades se contradicen o son ilegibles. Como la causal k rechaza cualquier modificación de cantidad, no se puede ofertar sin riesgo.

Fundamento: Art. 24 Ley 80/1993; art. 5 Ley 1150/2007; art. 2.2.1.1.2.2.1 Dec. 1082/2015

Solicitud concreta: Adenda que fije la cantidad exacta de los ítems 1, 5, 33 y 36, y publicación del anexo de oferta económica en formato editable y legible.

Respuesta observación:

Se rechaza la observación, puesto que una vez revisados minuciosamente los documentos publicados en la plataforma SECOP II, correspondientes al Anexo No. 02 (Especificaciones Técnicas) y Anexo No. 03 (Presupuesto Oficial), la Entidad verificó que NO existe contradicción ni falta de legibilidad en las cantidades de los ítems señalados, tal como se detalla a continuación:

- Ítem 1 (Bolígrafos): 140 Unidades tanto en Anexo 02 como en Anexo 03.
- Ítem 5 (Cera para contar hojas): 4 Unidades tanto en Anexo 02 como en Anexo 03.
- Ítem 33 (Tóner HP 64A P4014n): 1 Unidad tanto en Anexo 02 como en Anexo 03.
- Ítem 36 (Tóner HP Laserjet M4103W151A): 5 Unidades tanto en Anexo 02 como en Anexo 03.

Las cantidades fijadas en los pliegos de condiciones son claras, precisas, legibles y concordantes entre sí, por lo cual garantizan la plena certeza jurídica para que todos los proponentes formulen su oferta económica bajo las mismas reglas objetivas, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, los proponentes deben ofertar estrictamente sobre las cantidades publicadas en el pliego de condiciones, así mismo se anexa en formato editable el anexo de oferta económica.

Observación No. 3

Numeral del pliego: Anexo 02, ítems 36 y 37

Lo que dice el pliego: «Toner original HP Laserjet M4103W151A / TONER IMPRESORA FOTOCOPIADORA RICOH IM 430 F / TN - 7400B 2»

Observación: Las referencias no corresponden a códigos comerciales del fabricante, lo que impide asegurar el cumplimiento técnico.

Fundamento: Art. 24 num. 5 Ley 80/1993 (reglas claras y objetivas); art. 2.2.1.1.2.1.1 Dec. 1082/2015

Solicitud concreta: Precisar: Ítem 36 "Tóner original HP 151A (W1510A) para LaserJet Pro 4103"; ítem 37 "Tóner original Ricoh tipo IM 430 (ref. 418132) para IM 430F', o el código que corresponda.

Respuesta observación:

Se ACEPTA la observación por parte de la entidad, se precisa y se corrige de la siguiente manera las especificaciones técnicas:

ITEM 36. Tóner original HP 151A (Ref. W1510A) para LaserJet Pro 4103

ITEM 37. Tóner original Ricoh tipo IM 430 (Ref. 418126) para IM 430F

Por lo anterior, se modificará el anexo de las especificaciones técnicas, y se ajustará el presupuesto oficial a través de adenda.

Observación No. 4

Numeral del pliego: Anexo 02, ítem 15

Lo que dice el pliego: «papel formas continuas de 9/2 x 11 a una parte – CAJA»

Observación: No se indica el contenido de la caja, lo que deja indeterminado el bien y su precio.

Fundamento: Art. 24 Ley 80/1993; art. 2.2.1.1.2.1.1 Dec. 1082/2015

Solicitud concreta: Indicar el número de hojas por caja y si el papel es blanco o rayado.

Respuesta observación:

Se ACEPTA, y se aclara modificando como quedará el ítem 15 de las especificaciones técnicas:

ITEM 15. Papel formas continuas de 9 1/2 "x 11 " a una parte de papel bond blanco tamaño carta, y la unidad de medida se modifica por CAJA X 3000unid.

Por lo anterior, se modificará el anexo de las especificaciones técnicas, y se ajustará el presupuesto oficial a través de adenda.

Observación No. 5

Numeral del pliego: Num. 1.3 Plazo; Anexo 02, ítems 3, 4, 9 y 21

Lo que dice el pliego: «El plazo de ejecución establecido en la presente invitación seráde QUINCE (15) DIAS»

Observación: Los elementos personalizados dependen de artes que entrega la entidad (FRE y archivo). Si no se publican, el plazo efectivo depende de un hecho de la entidad.
Fundamento: Art. 5 Ley 80/1993; principio de planeación; art. 4 Ley 1150/2007 (riesgos previsibles)

Solicitud concreta: Que se lea: 'Para los ítems 3, 4, 9 y 21 el plazo corre desde la entrega de los artes definitivos por la supervisión', o que se publiquen los artes con la invitación.

Respuesta observación:

Se rechaza, y se aclara por parte de la entidad que para el ítem 3, el elemento personalizado se encuentra cargado en el anexo denominado ANEXO FOMATO DE ROTULO DE CAJAS Y CARPETAS, en la página 3, el ítem 4 se encuentra cargado en la página 1 del mencionado anexo y el ítem 21 también corresponde al mismo de la página 1 del archivo antes descrito. Sin embargo,

frente al ítem 9, se anexa el elemento personalizado correspondiente a este ítem, con la presente respuesta y adenda.

Observación No. 6

Numeral del pliego: Anexo 3.9

Lo que dice el pliego: «Garantizo la disponibilidad inmediata del personal... para la ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de la Red de Frío»

Observación: El anexo es ajeno al objeto y no figura en el Capítulo II. Genera incertidumbre sobre si es un requisito.

Fundamento: Art. 24 Ley 80/1993; art. 5 Ley 1150/2007

Solicitud concreta: Retirar el Anexo 3.9 o aclarar por adenda que no es exigible en este proceso.

Respuesta observación:

SE ACEPTA, en el sentido de aclarar por parte de la entidad que el anexo 3.9 del pliego de condiciones correspondiente a CARTA DE COMPROMISO DE DISPONIBILIDAD DE PERSONAL TÉCNICO no es exigible en este proceso ni será tenido en cuenta para la evaluación o habilitación de las ofertas sino que fue un error involuntario de cargue y por lo tanto, la entidad aclara a todos los interesados que el mencionado anexo no es objeto de evaluación o ponderación dentro del presente proceso y mediante adenda será retirado.

Observación No. 7

Numeral del pliego: Num. 2.1.15 y 2.6 Garantías

Lo que dice el pliego: «Departamento de Casanare – NIT: 892099216-6 / garantía única en favor del Departamento de Casanare NIT: 892099216-0»

Observación: La inconsistencia del NIT del beneficiario puede llevar a expedir pólizas con error.

Fundamento: Art. 2.2.1.2.3.1.1 y ss. Dec. 1082/2015

Solicitud concreta: Unificar el beneficiario como Departamento de Casanare, NIT 892099216-6 (o el correcto) en todos los numerales.

Respuesta observación:

SE ACEPTA, y se aclara que el digito de verificación del NIT del departamento de Casanare es 6 y su NIT es 892099216 - 6. Por lo anterior, se corrige en el pliego de condiciones.

Observación No. 8

Numeral del pliego: Num. 1.4 Presupuesto; Anexo Formato de cotización

Lo que dice el pliego: «la contratación con recursos del sector salud de acuerdo al estatuto de rentas del Departamento está exenta de estampillas»

Observación: El pliego dice que el presupuesto incluye estampillas, y el formato de cotización las declara exentas. Esto afecta el costeo.

Fundamento: Art. 24 Ley 80/1993 (transparencia); art. 338 de la Constitución Política

Solicitud concreta: Confirmar por adenda si al contrato se le aplican descuentos por estampillas departamentales o municipales y, si es así, cuáles y con qué tarifa.

Respuesta observación:

Se aclara que la gobernación de Casanare no genera el cobro de estampillas en los procesos de contratación que sean financiados con recursos del sector salud. Por lo anterior, se aclara que para el presente proceso no se cobrarán estampillas.

Observación No. 9

Numeral del pliego: Num. 1.8 Nota 4 y num. 1.19 numeral 8

Lo que dice el pliego: «las fundaciones, corporaciones, asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro no pueden participar en las solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes y tampoco pueden participar en los procesos de contratación limitados a MiPymes»

Observación: No es claro si la restricción se extiende al reconocimiento de la n Mipyme para el desempate en un proceso no limitado.

Fundamento: Art. 35 num. 8 Ley 2069/2020; art. 2.2.1.2.4.2.17 Dec. 1082/2015; Dec. 1074/2015
Solicitud concreta: Aclarar que, si el proceso no se limita, las ESAL clasificadas como microempresa según el Dec. 1074/2015 pueden participar y acreditar el criterio de desempate del numeral 8.

Respuesta observación:

SE ACEPTA y se aclara por parte de la entidad que, si el proceso de contratación no se limita por MIPYMES, las ESAL clasificadas como microempresa según el decreto 1074 de 2015 pueden participar en el mismo, así como también pueden acreditar el criterio de desempate del numeral 8 del pliego de condiciones.

OBSERVANTE 2	
De:	STATE SOLUTIONS S.A.S - FIDIAS GIOVANNI DEL VALLE TORRES MARTÍNEZ
Asunto:	OBSERVACIONES CAS-SS-MC-010-2026
Fecha:	02-10-2026

Observación No. 1

Incorporación de certificaciones de fabricante para consumibles HP, KYOCERA y RICOH

El Anexo No. 002 de especificaciones técnicas, páginas 6 y 7, contempla los siguientes consumibles:

Ítem	Descripción publicada	Cantidad
31	Tóner original HP 85A P1102w	3
32	Tóner original HP CF287A - 87A	2
33	Tóner original HP 64A P4014n	1
34	Tóner original KYOCERA TK 1162	2
35	Tóner original KYOCERA TK 1175	1
36	Tóner original HP Laserjet M4103W151A	5
37	Tóner impresora fotocopiadora RICOH IM 430 F / TN - 7400B 2	2

Los documentos establecen obligaciones de suministro de bienes originales y de garantía para los consumibles. Sin embargo, consideramos pertinente complementar estas obligaciones con un mecanismo documental que permita verificar la autorización comercial del proponente para suministrar productos de las marcas requeridas.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos evaluar la incorporación, dentro de los requisitos técnicos habilitantes, de certificaciones como distribuidor autorizado de consumibles de impresión tipo tóner para HP, KYOCERA y RICOH, expedidas directamente por el respectivo fabricante o su subsidiaria en Colombia.

Para tal efecto, proponemos el siguiente texto:

"El proponente deberá aportar con su oferta certificaciones expedidas directamente por los fabricantes HP, KYOCERA y RICOH o por sus respectivas subsidiarias en Colombia, que acrediten su condición de distribuidor autorizado para comercializar consumibles de impresión tipo tóner de dichas marcas.

Las certificaciones deberán identificar al proponente, señalar el alcance de la autorización y encontrarse vigentes a la fecha de cierre del proceso. Deberán contener información que permita a la Entidad verificar su autenticidad con el emisor. No será necesario que estén dirigidas específicamente a la Gobernación de Casanare ni que hagan referencia expresa al presente proceso."

La solicitud busca acreditar una relación comercial autorizada y verificable con los fabricantes, como respaldo adicional para el suministro de consumibles originales.

El concepto C-659 de 2025 de Colombia Compra Eficiente reconoce que la certificación del fabricante permite constatar la autorización comercial del proveedor y examina su exigencia atendiendo a finalidades de calidad, origen y cumplimiento de condiciones técnicas. Asimismo, precisa que esta certificación no requiere expedirse para cada proceso ni dirigirse específicamente a la entidad contratante.

Solicitamos que la Entidad valore la incorporación del requisito atendiendo a la naturaleza, cuantía y riesgos del suministro, y verifique en su análisis del sector que la exigencia permita la participación plural de oferentes. También solicitamos precisar las condiciones de verificación y el tratamiento de subsanación aplicable.

La certificación acredita la relación comercial autorizada del proponente; por ello, su revisión deberá complementarse al momento de la entrega con controles sobre la originalidad, compatibilidad y garantía de los productos efectivamente suministrados.

Respuesta observación:

Se RECHAZA, puesto que, la Entidad Estatal se rige bajo los principios de transparencia, economía, selección objetiva e igualdad, consagrados en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. Teniendo en cuenta que, la modalidad de selección de Mínima Cuantía es un procedimiento sumarísimo fundamentado constitucional y legalmente bajo la premisa de la economía y la agilidad administrativa, en el cual el factor de selección es exclusivamente el menor precio. La introducción de exigencias formales altamente restrictivas, tales como certificaciones de fábrica, cartas de idoneidad o de distribuidor autorizado expedidas directamente por los fabricantes multinacionales (HP, Kyocera, Ricoh o sus subsidiarias), constituye una barrera artificial de acceso al mercado que restringe de manera injustificada la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes.

Respecto a lo aducido por el observante sobre el Concepto C-659 de 2025 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la Entidad recuerda que, de conformidad con el ordenamiento jurídico y la propia relatoría de la Agencia, los conceptos emitidos por esta corporación no tienen carácter vinculante ni obligatorio para las Entidades Estatales, constituyendo criterios meramente orientadores generales. Adicionalmente, el mercado nacional cuenta con comercializadores que adquieren e importan consumibles originales de forma legal a través de subdistribuidores o mayoristas autorizados, y que se encuentran en plena capacidad de ofrecer precios competitivos a las entidades públicas sin necesidad de ostentar un canal de distribución directo de fábrica.

Con el propósito de mitigar los riesgos del proceso, la Entidad ya ha contemplado un requisito habilitante de experiencia equivalente al 100% del presupuesto oficial en objetos similares (suministro de papelería, útiles de oficina y consumibles), lo cual es plenamente proporcional, adecuado y suficiente para validar la idoneidad e infraestructura comercial del proponente.

Finalmente, se le aclara al proponente que la originalidad, compatibilidad y calidad de los tóneres, tintas y demás consumibles de impresión será rigurosamente controlada en la etapa de ejecución y supervisión contractual, mediante la validación física de las improntas, empaques sellados de fábrica, hologramas oficiales y códigos de verificación de seguridad. En caso de detectarse insumos

falsificados o que no correspondan a las calidades originales exigidas, la Entidad aplicará las sanciones de ley correspondientes por incumplimiento contractual. Por consiguiente, en aras de salvaguardar la libre competencia, se mantiene el pliego de condiciones en sus términos actuales respecto a este punto.

Observación No. 2

Aclaración de las referencias de los ítems 36 y 37

Ítem 36 — HP

La descripción "Tóner original HP Laserjet M4103W151A" combina la identificación del equipo con la del consumible y requiere una precisión que permita identificar inequívocamente el producto solicitado.

Solicitamos confirmar el modelo exacto del equipo instalado y establecer el código comercial del cartucho requerido, su capacidad y rendimiento. En particular, solicitamos aclarar si corresponde al cartucho HP 151A, código W1510A, y definir si se requiere exclusivamente esta presentación o se admite otra capacidad original compatible, bajo condiciones expresas.

Ítem 37 — RICOH

La descripción "Tóner impresora fotocopiadora RICOH IM 430 F / TN – 7400B 2" no permite identificar inequívocamente el consumible.

Solicitamos confirmar si el equipo corresponde a una RICOH IM 430F y precisar el código comercial del consumible aplicable al equipo y al mercado colombiano, así como su capacidad y rendimiento.

Adicionalmente, solicitamos incorporar expresamente la condición de producto original, en coherencia con las obligaciones generales del proceso, y aclarar el significado del número "2" incluido en la descripción frente a la cantidad de dos unidades registrada en la columna correspondiente.

Las precisiones deberán reflejarse de manera uniforme en la invitación, las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial y el formato de oferta económica, para evitar diferencias en la preparación y evaluación de las propuestas.

Respuesta observación:

Se ACEPTA PARCIALMENTE la observación por parte de la entidad, y se precisa y se corrige ajustando de la siguiente manera las especificaciones técnicas:

ITEM 36. Tóner original HP 151A (Ref. W1510A) para LaserJet Pro 4103, así mismo se informa que se requiere exclusivamente esa presentación.

ITEM 37. Tóner original Ricoh tipo IM 430 Ref. 418126 para IM 430F, así mismo, frente a este ítem sobra por parte de la entidad aclarar en las especificaciones técnicas que se requiere producto original, pues en las actividades / obligaciones del estudio previo del presente proceso se manifiesta lo siguiente:

> "2. Entregar en la sede de la Secretaría de Salud de Casanare los elementos relacionados en las especificaciones técnicas, de **procedencia originales** y entregarlos a Almacén de la Secretaría de Salud con la aprobación previa del supervisor del contrato".

Por lo anterior, se modificará el anexo de las especificaciones técnicas, y se ajustará el presupuesto oficial a través de adenda.

Observación No. 3

Verificación de originalidad y articulación de las garantías

El numeral 3.2 del estudio previo y el numeral 1.7 de la invitación contemplan una garantía no inferior a seis meses para tintas, cartuchos y tóneres, además de la reposición dentro de los cinco días siguientes al reclamo por deterioro, mala calidad, defectos de fabricación o diferencias en las especificaciones.

Solicitamos complementar estas obligaciones con controles de recibo que permitan verificar:

- *La integridad del embalaje original y la correspondencia de las referencias y cantidades entregadas.*
- *La compatibilidad de los consumibles con los equipos de la Entidad.*
- *Los lotes, seriales o códigos de seguridad, cuando el fabricante los utilice.*
- *La documentación de procedencia y garantía, con identificación del responsable de atender reclamaciones y efectuar reposiciones.*
- *Los mecanismos oficiales de autenticación disponibles para cada marca y producto.*

Estos controles deberán ajustarse a los mecanismos efectivamente disponibles, sin exigir un mismo tipo de código o procedimiento a todas las marcas.

Asimismo, solicitamos precisar la articulación entre la garantía contractual mínima de seis meses para los productos y el amparo de calidad de los bienes previsto por la duración del contrato y cuatro meses adicionales, de manera que sean claras la cobertura y las obligaciones del proveedor durante los respectivos períodos.

Respuesta observación:

La Secretaría de Salud de Casanare ACOGE PARCIALMENTE / ACLARA la observación planteada por el interesado, en los siguientes términos:

Respecto a la verificación de recibo a satisfacción y originalidad:

La Entidad precisa que, de acuerdo con el numeral 3.2 de los Estudios Previos, el proceso de verificación técnica, integridad de embalaje, compatibilidad y autenticidad de los consumibles se llevará a cabo durante la diligencia de entrega e ingreso al Almacén General de la Secretaría de Salud y es el Supervisor del contrato designado quien verificará la conformidad de los bienes antes de emitir la certificación de recibo a satisfacción. En caso de detectarse alguna no conformidad, mala calidad o falta de idoneidad, operará el procedimiento concerniente por parte de la entidad estatal.

Respecto a la articulación entre la garantía técnica y la póliza de calidad: La Entidad aclara que se trata de dos amparos de naturaleza y alcance distintos, los cuales coexisten armoniosamente dentro del marco contractual:

Al respecto, la Entidad aclara lo siguiente sobre la complementariedad de los plazos y coberturas:

No existe contradicción ni vacío entre la garantía técnica mínima de seis (6) meses exigida para los elementos (tintas, cartuchos y tóneres) y el amparo de calidad de los bienes previsto por la duración del contrato y cuatro (4) meses más ya que se trata de dos mecanismos de protección con finalidades distintas pero armónicas:

-La garantía técnica de los bienes (mínimo 6 meses): Es una obligación de carácter operativo y de calidad intrínseca exigida directamente al proveedor sobre los insumos entregados. Aplica de forma individual a cada lote o entrega de tintas, cartuchos o tóneres, asegurando su correcto funcionamiento, rendimiento y ausencia de defectos de fabricación, con la obligación de reposición dentro de los plazos establecidos esto es, cinco (5) días. Esta garantía rige a partir de la entrega a satisfacción de cada elemento.

-El amparo de calidad de los bienes (duración del contrato y 4 meses más): Es el amparo financiero y de cumplimiento dentro de la garantía única que respalda a la Entidad frente a vicios ocultos, defectos o deficiencias de calidad de la totalidad de los bienes entregados durante la ejecución del contrato y el periodo adicional de cuatro (4) meses previsto.

Por lo anterior, para la articulación operativa para elementos entregados al final del contrato:

Frente a la cobertura en el tiempo, se precisa que si un elemento, por ejemplo, un tóner es entregado hacia el final del plazo de ejecución del contrato, la garantía técnica de seis (6) meses a cargo del proveedor continuará vigentes de manera directa sobre el producto, obligándolo a responder por defectos de fábrica o calidad durante ese semestre completo, independientemente de que el contrato principal haya finalizado. Por su parte, la póliza de estabilidad y calidad de los bienes respaldará las obligaciones del contrato y los reclamos amparados bajo su vigencia temporal, duración del contrato + 4 meses adicionales.

En consecuencia, el proveedor mantiene la obligación ineludible de responder por la garantía técnica de los elementos (mínimo 6 meses) y, simultáneamente, la Entidad cuenta con el respaldo del amparo de calidad de la póliza en los términos previstos en los estudios previos y el pliego de condiciones, los cuales se entienden aclarados en este sentido, sin que haya lugar a modificar los plazos originalmente establecidos.

Observación No. 4

Aclaración de inconsistencias sobre garantías y respaldo presupuestal

Solicitamos aclarar y armonizar los siguientes aspectos:

Garantías exigibles: SECOP II registra "¿Solicitud de garantías? No", mientras que el estudio previo, página 12, y la invitación, páginas 37, 38 y 47, contemplan garantías de seriedad, cumplimiento y calidad.

Solicitamos definir expresamente cuáles garantías son exigibles, su momento de presentación, cuantía, vigencia y beneficiario, y corregir la información de la plataforma y de los documentos que corresponda.

También solicitamos unificar el NIT y el dígito de verificación del beneficiario de las pólizas, dado que la invitación presenta diferencias en esta información.

Certificado de disponibilidad presupuestal: La invitación, página 8, identifica el CDP 2602948, mientras que el certificado publicado y SECOP II identifican el CDP 2603726, por $37.587.842. Solicitamos confirmar cuál certificado respalda el proceso y corregir las referencias documentales correspondientes.

Respuesta observación:

Se ACEPTA y se aclara que para el presente proceso tanto en el estudio previo y el pliego de condiciones se informa que se requieren las siguientes pólizas:

ESTUDIO PREVIO

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO	X
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
CALIDAD DE LOS BIENES	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X

PLIEGO DE CONDICIONES

COBERTURA EXIGIBLE	PORCENTAJE	VIGENCIA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS
CALIDAD DE LOS BIENES	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS

Por lo anterior, se corregirá la información seleccionada en la plataforma SECOP II.

Así mismo, se aclara que el digito de verificación del NIT del departamento de Casanare es 6 y su NIT es 892099216 -6. Por ello, se corrige en el pliego de condiciones.

Por último, se aclara que el número de CDP es el que se encuentra cargado en el documento denominado CDP con el código No. 2603726 de fecha 30 de septiembre de 2026 el cual se encuentra registrado en SECOP II. Por lo anterior, la entidad corregirá la información registrada en el pliego de condiciones.

OBSERVANTE 3	
De:	HAAGEN SAS - FIDIAS GIOVANNI DEL VALLE TORRES MARTÍNEZ
Asunto:	OBSERVACIÓN A LA EXPERIENCIA
Fecha:	02-10-2026

Observación No. 1

Respetuosamente se solicita a la entidad exigir como experiencia sobre el 100% del presupuesto oficial con la cantidad de contratos que esta determine, ya que exigir el 200% del presupuesto oficial es desproporcionado restrictivo y direccionado, se solicita a la entidad manejar el mismo criterio que maneja la oficina asesora jurídica de la gobernación de Casanare para este tipo de proceso con igual similitud de objetos, MAXIME CUANDO SON UNA MISMA ENTIDAD y FUNCIONAN CON UN MISMO NIT

Se solicita que la experiencia sea exigida sobre el 100% del presupuesto oficial y la cantidad de contratos que determine la entidad.

Respuesta observación:

La Secretaría de Salud, en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia (Art. 24 de la Ley 80 de 1993 y Art. 5 de la Ley 1150 de 2007), y atendiendo los criterios de proporcionalidad señalados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, procedió a reevaluar los requisitos habilitantes de carácter técnico para el presente proceso de selección.

En tal sentido, la Entidad acoge la solicitud y modificará las condiciones de la experiencia específica requerida en el numeral 2.2.1 del pliego de condiciones, fijándola en la acreditación de una cuantía ejecutada sumada igual o superior al 100% del presupuesto oficial en SMMLV (21,47 SMMLV), la cual podrá ser acreditada en hasta un máximo de tres (3) contratos terminados y liquidados.

La presente se firma a los cinco (05) días del mes de octubre de 2026.

SONIA PATRICIA RIOS JIMENEZ
Directora Administrativa Y Financiera y designada al Aspecto Técnico

LENZ SANCHEZ AMEZQUITA
Asesora Financiera y designada al Aspecto Económico y Financiero

CIELO ESMERALDA AYALA MILLAN
Profesional Contratada y designada al Aspecto Jurídico